

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7039 15 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115872

Señores
KIA CORPORATION

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite se evidencia lo siguiente:

1. Que el día 7 de noviembre de 2025, la sociedad KIA CORPORATION, solicitó el registro de la marca Mixta **“EV7 Land”**, para identificar productos comprendidos en la clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza¹.
2. Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1085 de fecha 19 de noviembre de 2025.
3. Que, no obstante, lo anterior, al verificar nuevamente la información contenida en la solicitud en examen, se constató que algunos de los productos indicados en la solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató que algunos de los productos indicados en la solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Esta irregularidad constituye un obstáculo para la continuación del trámite administrativo conforme a derecho.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas, así como de lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán las medidas necesarias para corregir las irregularidades advertidas y continuar con la actuación administrativa:

¹ 12. Automóviles; coches deportivos; furgonetas [vehículos]; camiones; autobuses; coches eléctricos; camiones de motor; piezas estructurales y accesorios para automóviles; coches autónomos; coches sin conductor [coches autónomos]; coches sin conductor; piezas y accesorios para automóviles.

Oficio N° 7039 15 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115872

1. **Dejar sin efecto** la publicación del signo solicitado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1085 del 19 de noviembre de 2025, para así, requerir al solicitante para que proceda a subsanar las inconsistencias advertidas por el Despacho, relacionado con la especificidad de algunos productos.
2. Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que algunos de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que *“piezas estructurales **y accesorios** para automóviles;”* y *“**piezas y accesorios para automóviles**”* carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 12 indicada en su solicitud.

En lo que respecta a las expresiones *“**accesorios para automóviles y piezas y accesorios para automóviles**”* puede referirse, por ejemplo, a:

- ✓ Fundas ajustadas para asientos de vehículos;
- ✓ Fundas de asientos de automóviles;
- ✓ Sistemas de alarma para automóviles;
- ✓ Radios para ruedas de automóviles;
- ✓ Protectores de llantas para ruedas de automóviles;
- ✓ Llantas de rueda para automóviles;
- ✓ Rines [llantas] para ruedas de vehículos;
- ✓ Airbags de cinturón de seguridad para vehículos; etc.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– **Excluya** expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,

– **Especifique** de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 12 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

A efectos de lo anterior, puede consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/>, donde encontrará una herramienta que permite especificar los servicios que pretende amparar.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras

Oficio N° 7039 15 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115872

funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora